

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENAZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

NÚMERO 27

Aprobación: 1 de Octubre de 1.993

Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.994

ENTIDAD

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

PROVINCIA

Cáceres

Ordenanza(1) FISCAL

NUMERO -28-

de la imposición de la tasa
Imposición o modificación La Tasa o Precio Público
sobre EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES
MUNICIPALES

y

ORDENANZA, TARIFAS y EXPEDIENTE DE APROBACION

(Ley 7/85 de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)
(Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Fecha aprobación ordenanza: 1 de Octubre de 19 93

Fecha aprobación definitiva: de de 19

I N F O R M E

Don JUAN FERNANDEZ CALDERON
de esta Corporación

En el expediente de implantación (Implantación o modificación) de la ordenanza y tarifas sobre
VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

tiene a bien informar:

Los acuerdos sobre imposición y ordenación de recursos locales, está regulado en la Ley 7/1985 de 2 de Abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para el establecimiento de Tasas.

Estos acuerdos habrán de ser tomados con la antelación suficiente al comienzo del ejercicio en que hayan de surtir efecto, o de la fecha de implantación de nuevos servicios o ampliación de los existentes.

En la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales y una vez aprobado por la Corporación en Pleno, debe exponerse al público en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma uniprovincial y en el de la Corporación, si lo hubiere, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días, como mínimo.

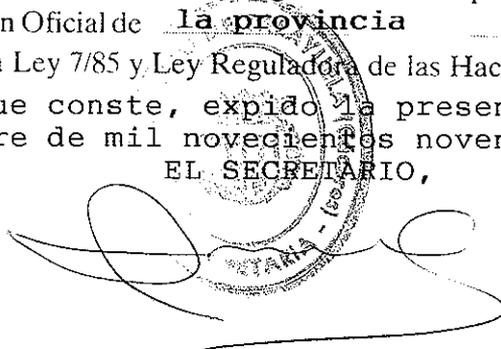
Si se presentaran reclamaciones, la Corporación en Pleno resolverá sobre las mismas, adoptando los acuerdos que procedan y resolviendo las reclamaciones presentadas, a la vez que se aprobará definitivamente el expediente.

El acuerdo definitivo de aprobación de este expediente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985 y artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación comprenderá el texto íntegro de la ordenanza, que no entrará en vigor hasta tanto se cumpla este requisito, tal como dispone el artículo 17 antes mencionado de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las reclamaciones presentadas, que sean denegadas expresa o tácitamente, podrán ser objeto de recurso Contencioso-Administrativo, ante la Audiencia Territorial de la provincia en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de acuerdo con la Ley 7/85 y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste, expido la presente en Talayuela a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,



I N F O R M E

Don JUAN FERNANDEZ CALDERON

Interventor de esta Corporación.

(1) imposición sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

se encuentra regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación actual, aplicable a la Administración local y procede aprobar su (2)

Para el cálculo de las tarifas se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la mencionada legislación, en donde se determina los obligados a contribuir y demás circunstancias de este tributo, que deben ser recogidas en la Ordenanza que se pretende (3) imponer

Los rendimientos que se obtendrán por esta (1) tasa se calculan con arreglo a las bases siguientes:

Las que se especifican en el estudio adjunto

Por todo lo cual, el Secretario Interventor que suscribe, informa sobre la necesidad de aprobar la (2) imposición de la ordenanza y tarifas de (1) la tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

con arreglo a las condiciones y detalles de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículos 15 al 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, la Corporación en Pleno, acordará lo que estime procedente.

a 21 de Sebpre. de 19 93



EL SECRETARIO,

(1) La Tasa o Precio Público.
(2) Imposición o modificación.
(3) Crear o modificar.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Càceres)

(Entidad)

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO

Esta Comisión de HACIENDA Y PATRIMONIO en reunión del día 22 de Septiembre de 1.9 92, ha procedido a examinar el expediente relativo a (1) la implantación del (2) la tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

Teniendo en cuenta las necesidades económicas de esta Entidad; vistos los informes de (3) Secretaría-Intervención se estima necesario la (1) implantación de esta Ordenanza, así como que, en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales.

Por todo ello, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio emite dictamen favorable, salvo mejor parecer del Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo que estime procedente.

Talayuela a 22 de Septiembre de 1.9 93



LA COMISION,

[Handwritten signature]

(1) Modificación Implantación.

(2) La Tasa o Precio Público.

(3) Secretaría-Intervención Secretaría e Intervención.

ACUERDO DE APROBACION INICIAL
DE LA ORDENANZA

" VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES "
MUNICIPALES

D. Juan Fernández Calderón Secretario
de este Ayuntamiento

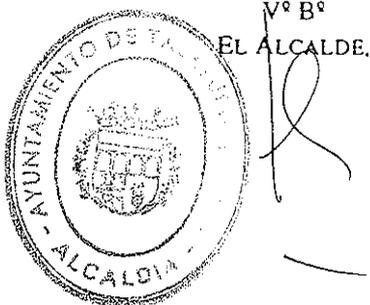
CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extra ordinaria celebra-
da el día 1 de Octubre de mil novecientos noventa y tres, adoptó
los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente la ORDENANZA de " VERTIDO DE AGUAS RE-
SIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

SEGUNDO.— Exponer al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el ta-
blón de edictos, en el Boletín Oficial de la provincia (1) ,
dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y
sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entende-
rá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la ordenanza.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde
D. José Moreno Gómez,
en Talayuela a CUATRO
de Octubre, de mil novecientos noventa y tres.

V.º B.º
EL ALCALDE.


EL SECRETARIO,


(1) Y en el del Municipio si existiere



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

PLAZA REAL, 1
C. P. 10.310
TELEFONOS, 55 10 44 Y 55 10 04

Nuestra Referencia

Su Referencia

Asunto.

Expte.

Fecha.

DON JUAN FERNANDEZ CALDERON, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Talayuela (Cáceres)

CERTIFICA.- Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada -- el día 30 de diciembre, adopto entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION DEFINITIVA DE LA TASA SOBRE EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A COLECTORES MUNICIPALES.-

Se da cuenta al Pleno de la imposición de la Ordenanza sobre el VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES adoptándose los siguientes acuerdos, por aplicación de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en relación a la aprobación DEFINITIVA del expediente:

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza de la Tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A COLECTORES MUNICIPALES, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

2.- El referido acuerdo de imposición de la Tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la Tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del

siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.-

Y para que así conste, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Talayuela a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

VS. BO.
EL ALCALDE.

E D I C T O

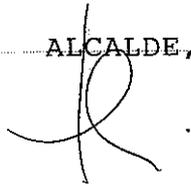
En la Secretaria de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de implantación de la ordenanza y tarifas de la tasa sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

aprobado, provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de Octubre de 1.9 93

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Talayuela, 15 de octubre de 19 93

EL ALCALDE,



Fdo. JOSE MORENO GOMEZ

cuenta el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de Octubre.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1993.- El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

(6.900 ptas.)

27206

ANUNCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1.

Solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 1 de la línea E.T.D. Cáceres II - Cabezarrubia.

Final: Apoyo número 8 de la línea citada.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en kilómetros: 0,720.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido.

Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Cerro de Cabezarrubia, en Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 3.846.461.

Finalidad: Suministro eléctrico para la variante del trazo de línea A.M.T. a 13,2 KV.

Referencia del expediente: 10/AT-005336-000000.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-66 y artículo 10 del Decreto 2619-66, de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1993.- El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

(6.900 ptas.)

27667

ALCALDIAS

VALDEOBISPO

Aprobado por la Corporación en sesión de 21 de Diciembre de 1993 el pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo de las fincas rústicas patrimoniales 38 y 39, paraje Arroyo Laguna, de este término, se expone al público para examen y reclamaciones durante ocho días hábiles.

Simultáneamente se anuncia por el sistema de contratación directa la adjudicación del arriendo de ambas fincas, conjuntamente, si bien, en su caso, se aplicaría el artículo 122,2 del R.D. Legislativo 781/86.

Tipo de licitación: 729.000 ptas. de renta al año, al alza.

Duración: Año 1994.

Gastos repercutibles: Cuota empresarial S.S. Agraria, canon y tarifas de riego y otros, incluidos gastos de este anuncio.

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación; definitiva, 4% de la adjudicación.

Proposiciones: Se ajustaran al modelo obrante en el expediente y se presentaran, junto con los documentos exigidos, en el plazo de diez días hábiles, de 10 a 14 horas, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segunda licitación: De no tener efecto la primera, se admitirán proposiciones en el plazo de cinco días hábiles, de 10 a 14 horas, a partir del siguiente de finalizar el plazo para la primera, en las condiciones establecidas en la cláusula 24.

El expediente, incluido el pliego, está de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeobispo a 21 de Diciembre de 1993.- El Alcalde, Crescencio Domínguez Albarrán.

(Queda sin efecto la publicación de esta subasta en el fascículo tercero del día 31-12-93).

(1.495 ptas.)

29543

TALAYUELA

Encumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17,4 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el vertido de aguas residuales industriales a colectores municipales, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Càceres)

Entidad

Como Secretario de esta Corporación

CERTIFICO: Que la Corporación en Pleno, en sesión de ... en relación con la ordenanza y tarifas de (2) ... sobre

adoptó los siguientes acuerdos, por aplicación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la aprobación DEFINITIVA del expediente.

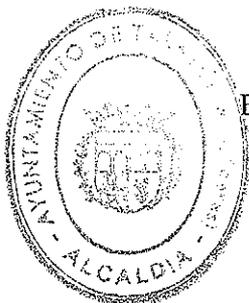
"1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de(1) ... y aprobación de la Ordenanza número ..., de (2) ... sobre

y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El referido acuerdo de(1) ... y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de ... y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de (1) ... y ordenación de (2) ... sobre ... podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de ..., en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de ..."

Para que conste, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Talayuela a de mil novecientos



Vto. Bno. EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

(1) Imposicion o Modificacion.(2) La Tasa o Precio Público.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA (Càceres)

(Entidad)

Don JUAN FERNANDEZ CALDERON, Secretario de esta Corporación

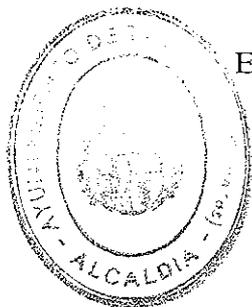
CERTIFICO: Que el acuerdo de aprobación de (1) Imposición de la ordenanza y tarifas sobre VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES

se ha expuesto al público en el tablón de anuncios durante el plazo de 30 días, en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día Veinte de Enero de 1.994 y contra el mismo(2) no se presentaron reclamaciones

Lo que certifico de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Talayuela a Veintidos de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro

Vto. Bno.

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,

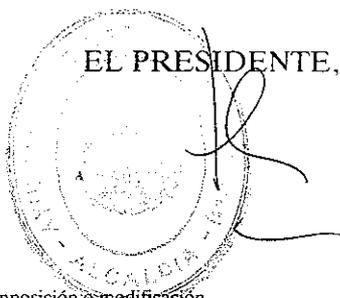


DECRETO: Con el fin de resolver lo que proceda, por aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85 y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez estudiadas por el Pleno de esta Corporación las reclamaciones presentadas y reseñadas en la certificación precedente, sométanse aquellas, en su caso, a la consideración de la Corporación en la sesión del Pleno que se celebrará el próximo día

En la misma sesión, se aprobará definitivamente la ordenanza a que se refiere este expediente. Este acuerdo definitivo se expondrá al público, tal como se dispone en los artículos 15 al 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo mandó y firma el Sr. Presidente Don José Moreno Gómez en Talayuela a de mil novecientos noventa y cuatro

EL PRESIDENTE,



Ante mí:

EL SECRETARIO,



(1) Imposición o modificación.

(2) " No se presentaron reclamaciones " o hacer constar las presentadas.



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

PLAZA REAL, 1
C. P. 10.310
TELEFONOS, 55 10 44 Y 55 10 04

Nuestra Referencia **Secretaría**
Su Referencia
Asunto. **Anuncio BOP**
Expte.
Fecha. **15 de Octubre de 1.993**



Excmo. Sr. Gobernador Civil de -
la provincia de

10071 CACERES

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el edicto anunciando la exposición al público de la ordenanza sobre la tasa de VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES, aprovada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de Octubre del actual, con objeto de que si a bien lo tiene ordene su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

EL ALCALDE;

Fdo. JOSE MORENO GOMEZ

**INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES**

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. INTRODUCCION
3. CUERPO DE LA NORMATIVA
4. AMBITO
5. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS
 - 5.1. Prohibiciones
 - 5.2. Vertidos tolerados
6. IDENTIFICACION INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS
 - 6.1. Identificación industrial
 - 6.2. Solicitud de vertido
 - 6.3. Acreditación de datos
 - 6.4. Autorización de vertido
 - 6.5. Instalaciones de pretratamiento y almacenamiento
 - 6.6. Descargas accidentales
7. MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS
 - 7.1. Muestreo
 - 7.2. Muestras
 - 7.3. Métodos analíticos
 - 7.4. Análisis de la muestra
 - 7.5. Autocontrol
 - 7.6. Información a la Administración
 - 7.7. Registro de efluentes
 - 7.8. Registro del pretratamiento
 - 7.9. Control individual
 - 7.10. Mantenimiento
8. TARIFA DE DEPURACION
 - 8.1. Tarifa
 - 8.2. Cálculo de la tarifa
9. REGIMEN SANCIONADOR
 - 9.1. Inspección y vigilancia

10. SUSPENSION, INFRACCIONES Y SANCIONES

- 10.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares
- 10.2. Clasificación de las infracciones
- 10.3. Infracciones leves
- 10.4. Infracciones graves
- 10.5. Infracciones muy graves
- 10.6. Sanciones
- 10.7. Graduación de las sanciones
- 10.8. Reparación del daño e indemnizaciones
- 10.9. Prescripción

11. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

- 11.1. Procedimiento
- 11.2. Incoación, instrucción y resolución
- 11.3. Vía de apremio
- 11.4. Cumplimiento de las medidas cautelares o sanciones
- 11.5. Resoluciones municipales

12. DISPOSICIONES

- 12.1. Disposición adicional
- 12.2. Disposiciones transitorias
- 12.3. Disposición derogatoria

ANEXO 1. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

ANEXO 2. METODOS ANALITICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANALISIS DE LOS VERTIDOS

ANEXO 3. ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

3. CUERPO DE LA NORMATIVA

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- **Ente gestor:** Es la organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- **Aguas residuales:** Aguas usadas procedentes de consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.
- **Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- **Basura:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.
- **Instalaciones industriales e industrias:** Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.
- **Pretratamiento:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- **Sistema Integral de Saneamiento (S.I.S):** Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verte sus efluentes industriales.
- **Cauce receptor:** Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas pluviales.
- **Contaminante compatible:** Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce receptor o en la alcantarilla pública, sin producir ningún efecto nocivo.
- **Contaminante incompatible:** Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor o en la alcantarilla pública sin riesgo de producir algún efecto nocivo.

- **Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.):** Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- **Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente, tanto en cantidad como en calidad.
- **Vertidos líquidos industriales:** Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

4. AMBITO

- **Quedan** sometidos a lo establecido en el presente Reglamento, todos los vertidos líquidos industriales evacuados al Sistema Integral de Saneamiento en el ámbito territorial del Ayuntamiento de
- Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en el presente Reglamento, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

6.- IDENTIFICACION INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS.

6.1.- Identificación industrial: Toda instalación industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad, la correspondiente Identificación Industrial.

6.2.- Solicitud de Vertido: Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al S.I.S. y estén comprendidas en el Anexo 1 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de vertido, en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad.

Cualquier cambio en los datos declarados en la Solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

La solicitud, dirigida al Ayuntamiento, contendrá, como mínimo, la información que se indica a continuación:

(1) - Nombre, dirección y C.N.A.E. (*) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

(2) -Volumen de agua que consume la industria y origen (es) de la misma.

(3) -Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

(4) -Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos.

(*) Codigo Nacional de Actividades Económicas.

8.- TARIFA DE DEPURACIÓN

8.1. Tarifa

Los vertidos tolerados se gravarán con una tarifa, como contraprestación a la recogida y depuración de las aguas residuales para su devolución a los cauces o medios receptores.

8.2. Cálculo de la tarifa

Para la valoración de la contaminación vertida y el cálculo de la tarifa por depuración de los vertidos industriales, se cumplirá lo establecido en la normativa reglamentaria aplicable por razón de la materia.

Se podrá aplicar también la siguiente normativa en base a la DBO ó SS máximos en la autorización:

Característica DBO ó SS en mg/l	Coefficiente K
200 - 300	1,0
300 - 350	1,5
350 - 400	2,0
400 - 450	2,5
450 - 500	3,5

El coeficiente será un factor a aplicar al coste del agua, fijado en el municipio, en pts/m³.

10.- SUSPENSIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares

Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda. El Ayuntamiento comunicará a la Confederación hidrográfica del Tajo la resolución adoptada.

10.2. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

10.3. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor a efectos de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las (*) pesetas.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

(*) Cantidad a fijar por la Corporación Municipal

12.- DISPOSICIONES

12.1. Disposición adicional

Única:

El Ayuntamiento actualizará anualmente la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

12.2. Disposiciones transitorias

Primera:

En el plazo de (*) meses, a partir de la publicación de la disposición reglamentaria que apruebe los modelos de documentos a los que hace referencia el presente Reglamento, los titulares de las actividades industriales ya existentes, deberán presentar en el Ayuntamiento correspondiente la siguiente documentación.

- a) La identificación Industrial, exigida en el punto 6.1.
- b) La solicitud de Vertido, exigida en el punto 6.2.

Segunda:

Las industrias que originen vertidos regulados en el apartado 5, deberán presentar el Proyecto Técnico de Corrección del Vertido junto con el Plan de ejecución de la Obra en el Ayuntamiento, en el plazo de (*) a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(*) A fijar por la Corporación Municipal

ANEXO 1

**INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A
PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO**

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 30.000 m³/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 m³/año, figuran en la siguiente relación:

<u>Refer. CNAE</u>	<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>
02	Producción ganadera.
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
13	Refino de petróleo.
15	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.

25	Industria química.
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
38	Construcción de otro material de transporte.
39	Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.

424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluido el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de peletería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado, y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industria del mueble de madera.
47	Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

**INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
INDUSTRIALES A COLECTORES MUNICIPALES**

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. INTRODUCCION
3. CUERPO DE LA NORMATIVA
4. AMBITO
5. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS
 - 5.1. Prohibiciones
 - 5.2. Vertidos tolerados
6. IDENTIFICACION INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS
 - 6.1. Identificación industrial
 - 6.2. Solicitud de vertido
 - 6.3. Acreditación de datos
 - 6.4. Autorización de vertido
 - 6.5. Instalaciones de pretratamiento y almacenamiento
 - 6.6. Descargas accidentales
7. MUESTREO, ANALISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS
 - 7.1. Muestreo
 - 7.2. Muestras
 - 7.3. Métodos analíticos
 - 7.4. Análisis de la muestra
 - 7.5. Autocontrol
 - 7.6. Información a la Administración
 - 7.7. Registro de efluentes
 - 7.8. Registro del pretratamiento
 - 7.9. Control individual
 - 7.10. Mantenimiento
8. TARIFA DE DEPURACION
 - 8.1. Tarifa
 - 8.2. Cálculo de la tarifa
9. REGIMEN SANCIONADOR
 - 9.1. Inspección y vigilancia

10. SUSPENSION, INFRACCIONES Y SANCIONES

- 10.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares
- 10.2. Clasificación de las infracciones
- 10.3. Infracciones leves
- 10.4. Infracciones graves
- 10.5. Infracciones muy graves
- 10.6. Sanciones
- 10.7. Graduación de las sanciones
- 10.8. Reparación del daño e indemnizaciones
- 10.9. Prescripción

11. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

- 11.1. Procedimiento
- 11.2. Incoación, instrucción y resolución
- 11.3. Vía de apremio
- 11.4. Cumplimiento de las medidas cautelares o sanciones
- 11.5. Resoluciones municipales

12. DISPOSICIONES

- 12.1. Disposición adicional
- 12.2. Disposiciones transitorias
- 12.3. Disposición derogatoria

ANEXO 1. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

ANEXO 2. METODOS ANALITICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANALISIS DE LOS VERTIDOS

ANEXO 3. ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

3. CUERPO DE LA NORMATIVA

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- **Ente gestor:** Es la organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

- **Aguas residuales:** Aguas usadas procedentes de consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.
- **Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- **Basura:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.
- **Instalaciones industriales e industrias:** Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.
- **Pretratamiento:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.
- **Sistema Integral de Saneamiento (S.I.S):** Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verte sus efluentes industriales.
- **Cauce receptor:** Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas pluviales.
- **Contaminante compatible:** Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce receptor o en la alcantarilla pública, sin producir ningún efecto nocivo.
- **Contaminante incompatible:** Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor o en la alcantarilla pública sin riesgo de producir algún efecto nocivo.

- **Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.):** Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- **Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente, tanto en cantidad como en calidad.
- **Vertidos líquidos industriales:** Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

4. AMBITO

- **Quedan sometidos a lo establecido en el presente Reglamento,** todos los vertidos líquidos industriales evacuados al Sistema Integral de Saneamiento en el ámbito territorial del Ayuntamiento de
- Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en el presente Reglamento, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

6.- IDENTIFICACION INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS.

- 6.1.- Identificación industrial:** Toda instalación industrial que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad, la correspondiente Identificación Industrial.
- 6.2.- Solicitud de Vertido:** Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al S.I.S. y estén comprendidas en el Anexo 1 deberán presentar junto con la Identificación Industrial la correspondiente Solicitud de vertido, en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad.
- Cualquier cambio en los datos declarados en la Solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.
- La solicitud, dirigida al Ayuntamiento, contendrá, como mínimo, la información que se indica a continuación:

(1) - Nombre, dirección y C.N.A.E. (*) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

(2) -Volumen de agua que consume la industria y origen (es) de la misma.

(3) -Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

(4) -Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos.

(*) Código Nacional de Actividades Económicas.

8.- TARIFA DE DEPURACIÓN

8.1. Tarifa

Los vertidos tolerados se gravarán con una tarifa, como contraprestación a la recogida y depuración de las aguas residuales para su devolución a los cauces o medios receptores.

8.2. Cálculo de la tarifa

Para la valoración de la contaminación vertida y el cálculo de la tarifa por depuración de los vertidos industriales, se cumplirá lo establecido en la normativa reglamentaria aplicable por razón de la materia.

Se podrá aplicar también la siguiente normativa en base a la DBO ó SS máximos en la autorización:

Característica DBO ó SS en mg/l	Coficiente K
200 - 300	1,0
300 - 350	1,5
350 - 400	2,0
400 - 450	2,5
450 - 500	3,5

El coeficiente será un factor a aplicar al coste del agua, fijado en el municipio, en pts/m³.

10.- SUSPENSIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares

Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda. El Ayuntamiento comunicará a la Confederación hidrográfica del Tajo la resolución adoptada.

10.2. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

10.3. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor a efectos de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las (*) pesetas.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

(*) Cantidad a fijar por la Corporación Municipal

12.- DISPOSICIONES

12.1. Disposición adicional

Única:

El Ayuntamiento actualizará anualmente la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

12.2. Disposiciones transitorias

Primera:

En el plazo de (*) meses, a partir de la publicación de la disposición reglamentaria que apruebe los modelos de documentos a los que hace referencia el presente Reglamento, los titulares de las actividades industriales ya existentes, deberán presentar en el Ayuntamiento correspondiente la siguiente documentación.

a) La identificación Industrial, exigida en el punto 6.1.

b) La solicitud de Vertido, exigida en el punto 6.2.

Segunda:

Las industrias que originen vertidos regulados en el apartado 5, deberán presentar el Proyecto Técnico de Corrección del Vertido junto con el Plan de ejecución de la Obra en el Ayuntamiento, en el plazo de (*) a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

(*) A fijar por la Corporación Municipal

ANEXO 1 INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 30.000 m³/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 m³/año, figuran en la siguiente relación:

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
02	Producción ganadera.
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
13	Refino de petróleo.
15	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.

25	Industria química.
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
38	Construcción de otro material de transporte.
39	Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.

424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluido el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de peletería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado, y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industria del mueble de madera.
47	Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Talayuela, 30 de Diciembre de 1993.-El Alcalde, (ilegible).

(18.803 ptas.)

610

TALAYUELA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de aguas potables, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

ORDENANZA MUNICIPAL POR EL SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES

Artículo 1.- Concepto.-

1.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

1.3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

1.4.- Procede igualmente la imposición de este precio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Artículo 2.- Cuantía.-

2.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.2.- Las Tarifas de estas Tasas serán las siguientes:

Tarifa.- Suministro de agua.- Se establece el pago del consumo de forma trimestral. Se establece el mínimo de consumo en 20 m.3 trimestrales.

- Hasta 30 m.3 de consumo.- A 37 ptas./m.3

- Exceso desde 31 m.3 hasta 50 m.3.- A 47 ptas./m.3

- Exceso desde 51 m.3 hasta 100 m.3.- A 67 ptas./m.3
- Exceso de 101 m.3, sin límite.- A 82 ptas./m.3

Al mismo tiempo se crea al canon de mantenimiento, cuyo cálculo estaría basado en la aplicación de la siguiente tarifa.- 2,50 ptas. por cada metro cúbico consumido.

Artículo 3.- Obligación de pago.- 3.-1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

3.2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de su presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobada la Ordenanza en la sesión del pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 1 de Octubre de 1993.- Talayuela, 4 de Octubre de 1993.- El Secretario, (ilegible).

Talayuela, 30 de Diciembre de 1993.- El Alcalde, (ilegible).

(5.256 ptas.)

609.

TALAYUELA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos, aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal.-

Artículo 1.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las

cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de Octubre.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1993.- El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

(6.900 ptas.)

27206

ANUNCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1.

Solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 1 de la línea E.T.D. Cáceres II - Cabezarrubia.

Final: Apoyo número 8 de la línea citada.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en kilómetros: 0,720.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo: Suspendido.

Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Cerro de Cabezarrubia, en Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 3.846.461.

Finalidad: Suministro eléctrico para la variante del trazado de línea A.M.T. a 13,2 KV.

Referencia del expediente: 10/AT-005336-000000.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-66 y artículo 10 del Decreto 2619-66, de 20 de Octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1993.- El Jefe del Servicio Territorial, Pedro García Isidro.

(6.900 ptas.)

27667

ALCALDIAS

VALDEOBISPO

Aprobado por la Corporación en sesión de 21 de Diciembre de 1993 el pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo de las fincas rústicas patrimoniales 38 y 39, paraje Arroyo Laguna, de este término, se expone al público para examen y reclamaciones durante ocho días hábiles.

Simultáneamente se anuncia por el sistema de contratación directa la adjudicación del arriendo de ambas fincas, conjuntamente, si bien, en su caso, se aplicaría el artículo 122,2 del R.D. Legislativo 781/86.

Tipo de licitación: 729.000 ptas. de renta al año, al alza.

Duración: Año 1994.

Gastos repercutibles: Cuota empresarial S.S. Agraria, canon y tarifas de riego y otros, incluidos gastos de este anuncio.

Garantía provisional: 2% del tipo de licitación; definitiva, 4% de la adjudicación.

Proposiciones: Se ajustaran al modelo obrante en el expediente y se presentaran, junto con los documentos exigidos, en el plazo de diez días hábiles, de 10 a 14 horas, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segunda licitación: De no tener efecto la primera, se admitirán proposiciones en el plazo de cinco días hábiles, de 10 a 14 horas, a partir del siguiente de finalizar el plazo para la primera, en las condiciones establecidas en la cláusula 24.

El expediente, incluido el pliego, está de manifiesto en esta Secretaría.

Valdeobispo a 21 de Diciembre de 1993.- El Alcalde, Crescencio Domínguez Albarrán.

(Queda sin efecto la publicación de esta subasta en el fascículo tercero del día 31-12-93).

(1.495 ptas.)

29543

TALAYUELA

Encumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17,4 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el vertido de aguas residuales industriales a colectores municipales, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Talayuela, 30 de Diciembre de 1993.-El Alcalde, (ilegible).

(18.803 ptas.)

610

TALAYUELA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por suministro de aguas potables, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

ORDENANZA MUNICIPAL POR EL SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES

Artículo 1.- Concepto.-

1.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

1.3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

1.4.- Procede igualmente la imposición de este precio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Artículo 2.- Cuantía.-

2.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.2.- Las Tarifas de estas Tasas serán las siguientes:

Tarifa.- Suministro de agua.- Se establece el pago del consumo de forma trimestral. Se establece el mínimo de consumo en 20 m.3 trimestrales.

- Hasta 30 m.3 de consumo.- A 37 ptas./m.3

- Exceso desde 31 m.3 hasta 50 m.3.- A 47 ptas./m.3

- Exceso desde 51 m.3 hasta 100 m.3.- A 67 ptas./m.3
- Exceso de 101 m.3, sin límite.- A 82 ptas./m.3

Al mismo tiempo se crea al canon de mantenimiento, cuyo cálculo estaría basado en la aplicación de la siguiente tarifa.- 2,50 ptas. por cada metro cúbico consumido.

Artículo 3.- Obligación de pago.- 3.-1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

3.2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de su presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobada la Ordenanza en la sesión del pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 1 de Octubre de 1993 - Talayuela, 4 de Octubre de 1993.- El Secretario, (ilegible).

Talayuela, 30 de Diciembre de 1993.- El Alcalde, (ilegible).

(5.256 ptas.)

609.

TALAYUELA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos, aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 del mes actual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal.-

Artículo 1.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las

